

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para el otorgamiento de estímulos económicos extraordinarios a los miembros del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. CPSC/03/07/2010

EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION de la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 1, 33, fracción III, 43, 44, fracciones I, VIII y IX, y 61, fracción V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 36, 58, 59, 79, 80, fracción II y 82, del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 43 y 44, fracciones I, VIII y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señalan, respectivamente, que el Consejo de Profesionalización será el órgano superior del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial en la Procuraduría General de la República, y lo facultan para normar, desarrollar, supervisar y evaluar dicho Servicio Profesional de Carrera y para establecer políticas y criterios generales para tal efecto;

Que el artículo 61, fracción V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dispone que los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Federal Ministerial; así como los peritos tendrán derecho a acceder al sistema de estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;

Que en términos de los artículos Segundo y Sexto Transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 58 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, aplicable por disposición del numeral Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, define como mérito extraordinario la actuación del miembro del Servicio de Carrera de relevancia excepcional en beneficio de la procuración de justicia, de la Procuraduría o de la Nación;

Que el artículo 59 del aludido reglamento, en el último párrafo, establece que el Consejo de Profesionalización definirá los criterios que deberán seguirse para determinar los méritos extraordinarios;

Que en términos de lo previsto por el artículo 79 del citado reglamento, los estímulos tienen por objeto premiar el eficaz cumplimiento de las funciones de los miembros del Servicio de Carrera, y se asignarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo de Profesionalización; y

Que conforme a lo previsto por el artículo 80, fracción II, del multicitado reglamento, los estímulos económicos extraordinarios se otorgarán cuando a juicio del Consejo o del Procurador se haya determinado un mérito extraordinario.

Que habida cuenta de que lo anterior se apoya en el marco jurídico aplicable, este Organismo colegiado ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS ECONOMICOS EXTRAORDINARIOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para regular el otorgamiento por parte del Consejo de Profesionalización o del Procurador, de estímulos económicos extraordinarios a los miembros del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Consejo: El Consejo de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial;
- II. Comité Verificador: Es el grupo de trabajo integrado por representantes de la oficina del Procurador, de las subprocuradurías, Jurídica y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; de Investigación Especializada en Delitos Federales; y de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; de la Visitaduría General; de las fiscalías Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; de la Agencia Federal de Investigación; de las direcciones generales, de Recursos Humanos, del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y de Coordinación de Servicios Periciales; así como del Centro de Evaluación y Control de Confianza y del Organismo Interno de Control en esta Procuraduría;
- III. Dirección General: La Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- IV. Estímulo extraordinario: Cantidad en numerario que se podrá otorgar a los miembros del Servicio Profesional de Carrera cuando a juicio del Procurador o del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría, se haya determinado un mérito extraordinario;
- V. Mérito extraordinario: La actuación del miembro del Servicio Profesional de Carrera de relevancia excepcional en beneficio de la procuración de justicia, de la Procuraduría o de la Nación;
- VI. Miembro del Servicio Profesional de Carrera: El agente del Ministerio Público de la Federación, el Policía Federal Ministerial y el Perito Profesional o Técnico miembro del Servicio Profesional de Carrera Ministerial Policial y Pericial;
- VII. Procurador: El Procurador General de la República;
- VIII. Procuraduría: La Procuraduría General de la República;
- IX. Reglamento: El Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal; y
- X. Unidades administrativas y órganos desconcentrados: Las señaladas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ARTICULO TERCERO.- El estímulo extraordinario se otorgará a los miembros del Servicio Profesional de Carrera que realicen méritos extraordinarios. Su asignación no tendrá efectos retroactivos, por lo que se otorgarán a partir del momento en que sean autorizados por el Consejo o el Procurador, y una vez agotado el procedimiento previsto en el presente instrumento.

El estímulo extraordinario no forma parte del salario de los miembros del Servicio Profesional de Carrera y se otorgará de acuerdo con el presupuesto aprobado.

ARTICULO CUARTO.- La Dirección General gestionará el presupuesto para el otorgamiento de estímulos extraordinarios ante la Oficialía Mayor de la Procuraduría, a más tardar el último día del mes de mayo anterior al ejercicio del año en el que se pretendan otorgar dichos beneficios.

Autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el presupuesto para el ejercicio fiscal de que se trate, la Oficialía Mayor de la Procuraduría, determinará el monto total disponible a ser considerado para conformar el paquete de estímulos económicos extraordinarios. Lo cual, hará del conocimiento de la Dirección General dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la determinación correspondiente.

Los montos individuales de los estímulos extraordinarios serán determinados por el Comité Verificador y podrán variar en cada año, dependiendo del informe final a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente acuerdo, y atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO QUINTO.- Para la selección de los candidatos susceptibles de recibir el estímulo extraordinario, deberán considerarse:

- I. En relación a la calificación del "acto" vinculado, a la actuación del candidato a recibir el estímulo extraordinario, se deberá observar que dicho acto esté comprendido por lo menos, en alguno de los supuestos señalados en el artículo 58 del Reglamento.
- II. En relación con las circunstancias laborales del candidato que:
 - a) Sea miembro del Servicio Profesional de Carrera, en términos de lo previsto en el artículo Segundo, fracción VI de este Acuerdo;
 - b) No esté disfrutando de licencia sin goce de sueldo o especial, en el momento en que sea presentada la propuesta;
 - c) Cuenten con evaluaciones de control de confianza, aprobadas y vigentes, en el momento de la propuesta;
 - d) Tenga evaluaciones del desempeño aprobadas; y
 - e) No se encuentre sujeto a proceso penal ni a procedimiento administrativo en el momento en que sea propuesto como candidato, ni en el momento de la entrega del estímulo extraordinario.
- III. Se considerarán en forma prioritaria a los miembros del Servicio Profesional de Carrera que laboren en áreas eminentemente operativas.
- IV. Serán principios rectores en el otorgamiento de estímulos los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos, así como los de:
 - a) Equidad que implica una distribución por áreas en forma equilibrada;
 - b) Objetividad tomando como base las reglas objetivas que se precisan en este acuerdo; y
 - c) Proporcionalidad en la determinación del monto del estímulo de acuerdo a la actividad y al riesgo presentado

ARTICULO SEXTO.- Los candidatos al estímulo extraordinario podrán ser propuestos ante la Dirección General, por los titulares de las unidades de adscripción.

Al respecto la Dirección General deberá difundir entre el personal de carrera de la Institución, la posibilidad de este beneficio, a fin de que el propio miembro del Servicio de Carrera interesado, pueda solicitar a su titular lo proponga, y éste último si lo estima procedente realice la propuesta correspondiente en los términos del presente acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO.- La propuesta de candidatos al estímulo extraordinario, deberá presentarse ante la Dirección General dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y versará sobre el o los actos que pudieran constituir un mérito extraordinario, realizados durante el mes anterior por el miembro del Servicio Profesional de Carrera.

ARTICULO OCTAVO.- La propuesta a que se refiere el artículo que antecede, deberá presentarse por escrito y contener lo siguiente:

- I. Nombre del candidato, cargo, categoría, nivel, unidad administrativa de adscripción, área de asignación, registro federal de contribuyentes y antigüedad como miembro del Servicio Profesional de Carrera;
- II. El fundamento legal y la propuesta por escrito en la que se mencionen las causas, hechos y pruebas que funden y motiven el mérito extraordinario, anexando las constancias correspondientes;
- III. La narración precisa de la acción o las acciones realizadas por el candidato, vinculadas al mérito extraordinario; y
- IV. El nombre y cargo de quien la presente.

ARTICULO NOVENO.- Previa autorización de la disponibilidad presupuestal, el proceso de selección de candidatos al estímulo extraordinario, se realizará en el mes de octubre del año correspondiente.

Los actos reportados en los meses de noviembre, diciembre y enero subsecuentes, serán considerados para el siguiente proceso de otorgamiento de estímulos extraordinarios, en caso de que para éste, exista disponibilidad presupuestal.

ARTICULO DECIMO.- La Dirección General integrará los expedientes de cada uno de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, con la información recibida hasta los primeros cinco días hábiles del mes de octubre.

Igualmente, para dicha integración hará la consulta de antecedentes en los registros de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para efectos de auxiliar al Consejo o al Procurador en el proceso de selección de los merecedores de un estímulo extraordinario, se conformará el Comité Verificador a que se refiere la fracción II, del artículo Segundo de los presentes lineamientos.

Será requisito indispensable, que los representantes de las unidades administrativas que integran el Comité Verificador, tengan por lo menos el nivel de Director General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Dirección General, al concluir la integración de los expedientes referidos en el artículo Décimo del presente Acuerdo, convocará a los integrantes del Comité Verificador, para que tengan lugar las sesiones de trabajo en las cuales se analizarán los mismos. Dichas reuniones podrán realizarse cuando exista la asistencia de por lo menos ocho representantes.

El representante de la Dirección General de Recursos Humanos presidirá las reuniones de trabajo del Comité Verificador, quien será suplido por el representante del Centro de Evaluación y Control de Confianza. La función de Secretaría Técnica estará a cargo del representante de la Dirección General.

Las determinaciones del Grupo Verificador, que así lo requieran, se acordarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes presentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Comité Verificador elaborará un informe final sobre la situación de cada uno de los expedientes, considerando el puntaje resultante de cada uno de los factores y parámetros siguientes:

I. Factor: Comportamiento ético-legal en materia penal durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta: 15 puntos.

Parámetros

- a) Quienes no hayan sido sujetos a averiguación previa o habiéndolo estado, en términos de lo previsto en el artículo 137, fracciones I y II del Código Federal de Procedimientos Penales, se haya determinado el no ejercicio de la acción penal: 15 puntos.
- b) Quienes fueron sujetos a una averiguación previa en reserva o con determinación de no ejercicio de la acción penal, en términos de lo previsto en el artículo 137, fracciones III y IV del Código Federal de Procedimientos Penales: 10 puntos.
- c) Quienes se encuentren sujetos a una averiguación previa en trámite a la fecha de presentación de la propuesta: 12 puntos.

II. Factor: Comportamiento ético-legal en materia administrativa durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta: 15 puntos.

Parámetros

- a) Quienes no hayan tenido sanciones administrativas: 15 puntos.
- b) Quienes hayan tenido sanciones administrativas consistentes en amonestaciones privadas: 13 puntos.
- c) Quienes hayan tenido sanciones administrativas consistentes en amonestaciones públicas: 10 puntos.

- d) En el caso de Agentes de la Policía Federal Ministerial quienes hayan tenido arrestos de hasta 5 días: 13 puntos.
- e) En el caso de Agentes de la Policía Federal Ministerial quienes hayan tenido arrestos de hasta 10 días: 10 puntos.
- f) En el caso de Agentes de la Policía Federal Ministerial quienes hayan tenido arrestos de hasta 15 días: 8 puntos.
- g) Quienes hayan tenido sanciones administrativas consistentes en suspensiones de hasta 3 días: 6 puntos.
- h) Quienes hayan tenido sanciones administrativas consistentes en suspensiones de hasta 15 días: 4 puntos.
- i) Quienes hayan tenido sanciones administrativas consistentes en suspensiones mayores a 15 días: 2 puntos.
- j) Quienes cuenten con expediente de investigación o de queja en trámite a la fecha de presentación de la propuesta: 13 puntos.

III. Factor: Impacto del merito en la imagen Institucional y en la opinión pública: 70 puntos.

Parámetros

- a) Trascendencia positiva a los medios de comunicación nacional e internacional: 70 puntos.
- b) Trascendencia positiva a los medios de comunicación nacional: 68 puntos.
- c) Trascendencia en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública: 65 puntos.
- d) Trascendencia positiva hacia el Poder Judicial de la Federación, litigantes y Académicos: 60 puntos.
- e) Trascendencia positiva dentro de la propia Institución: 55 puntos.

El puntaje correspondiente a los factores señalados en las fracciones I y II que anteceden, será establecido por la Dirección General, con base en la información obtenida de la consulta a que se refiere el párrafo segundo del artículo Décimo del presente instrumento.

El puntaje correspondiente al factor señalado en la fracción III, será establecido por el Comité Verificador, con base en la deliberación que respecto de dicho impacto se realice.

Ante la concurrencia de dos o más supuestos, en alguno o algunos de los factores referidos en las fracciones I y II de este artículo, se excluirán los de menor impacto, subsistiendo el parámetro con menor puntuación.

El máximo puntaje que puede obtener un candidato, es el de 100 puntos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Concluidas las sesiones, el Comité Verificador emitirá su informe final para someterlo a la consideración del Consejo o del Procurador, quienes, elegirán a los merecedores del estímulo extraordinario. En dicho informe, se podrá recomendar la posibilidad de acompañar al estímulo con un reconocimiento consistente en un diploma.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Procurador, en forma excepcional, podrá dispensar el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el presente Acuerdo, atendiendo a la naturaleza, el impacto o trascendencia del mérito atribuido al miembro del Servicio Profesional de Carrera de que se trate.

En casos especiales, se podrán recibir propuestas para la obtención del beneficio, respecto de un miembro del Servicio Profesional de Carrera que haya fallecido como consecuencia de un mérito extraordinario, ocurrido dentro de la anualidad en que se otorgue el estímulo extraordinario de que se trate.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Con el listado definitivo de los miembros del Servicio Profesional de Carrera acreedores al estímulo extraordinario, emitido por el Consejo o el Procurador, la Dirección General coordinará y verificará que se instrumenten las acciones necesarias para la entrega de los mismos, con cada una de las unidades administrativas de la Procuraduría involucradas en dicho trámite, atento a las facultades que tienen éstas conferidas normativamente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Dirección General notificará el procedimiento para la entrega del estímulo extraordinario al miembro del Servicio Profesional de Carrera que haya sido acreedor al mismo, o en su caso, a sus beneficiarios. La notificación en comento será realizada por conducto del Titular de la unidad administrativa proponente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Serán considerados como “beneficiarios” del miembro del Servicio Profesional de Carrera, acreedor al estímulo extraordinario, a aquellas personas que hayan sido designadas por él, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para acreditar lo anterior, los interesados deberán presentar a la Dirección General en forma previa a la fecha de entrega del estímulo, el documento emitido por el Instituto referido, que acredite la calidad de beneficiarios; así como copia simple de la identificación oficial vigente de éstos y copia certificada del acta de defunción.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los estímulos otorgados son personales e intransferibles, por lo tanto, serán entregados de manera personal y mediante un pago único al miembro del Servicio Profesional de Carrera que haya resultado acreedor, en su caso, a quienes éste último otorgue carta poder

ARTICULO VIGESIMO.- Si el miembro del Servicio Profesional de Carrera, su apoderado, o sus beneficiarios, no se presentan a recibir el estímulo económico al que haya resultado acreedor, atendiendo a las indicaciones de la Dirección General en cuanto a la fecha y hora, el interesado podrá solicitar directamente al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos, la entrega del estímulo extraordinario de que se trate.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para recibir el estímulo extraordinario, el miembro del Servicio Profesional de Carrera deberá presentar el original de una identificación oficial vigente con fotografía o, en su caso, sus beneficiarios, copia simple de una identificación oficial vigente con fotografía del acreedor al estímulo extraordinario, y firmar el acuse de recibo respectivo.

El estímulo extraordinario podrá ser entregado a persona distinta al miembro del Servicio Profesional de Carrera, previa presentación de carta poder debidamente requisitada, acompañada de una copia simple de la identificación oficial vigente del otorgante, del apoderado; así como de los dos testigos del otorgamiento de la carta poder en comento.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los casos no previstos en este Acuerdo, serán resueltos por el Comité Verificador.

En contra de las resoluciones que emitan el Consejo, el Procurador o el Comité Verificador en materia de estímulos extraordinarios, no procederá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el Acuerdo CP/10/22/06 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 2006, en todo lo que se contraponga a los presentes lineamientos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 6 de mayo de 2010.- El Presidente del Consejo de Profesionalización, **Arturo Chávez Chávez.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo de Profesionalización, **Lázaro Gaytán Aguirre.**- Rúbrica.